REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Radicado: No. 2018-00037
Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A- E.S.P
Demandados: HUMBERTO SANTANA CASTAÑEDA Y OTROS

Atendiendo la providencia del catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020) proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, que resolvió el conflicto de competencia negativo suscitado entre el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá y esta judicatura, disponiendo que el competente para conocer el proceso de la referencia es este despacho, y, continuando con el trámite pertinente en el presente juicio, el juzgado

RESUELVE

SEÑALAR el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), diez (10:00) A. M., a fin de proferir el fallo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MAYO 20 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._38__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **VERBAL –** PERTENENCIA
Radicado: No. 2019-00042
Demandantes: NELLY AURORA, BLANCA HERMINDA y MARTHA YANETH MAYORGA
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADS DE AGUSTÍN MAYORGA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Al despacho el presente asunto, con el escrito de contestación de la demanda presentado por el curador ad litem designado para representar a la parte demandada; se advierte, que contestó la demanda, se opuso a la prosperidad de las pretensiones y presentó excepciones; en consecuencia, el juzgado, DISPONE:

1. CORRER traslado al extremo actor y a su apoderado por el término de cinco (05) días, de la contestación de la demanda y de las excepciones presentadas por el curador ad-litem designado para representar a los demandados.

2. Vencido el término de traslado, ingrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MAYO 20 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.__38_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍINIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00047
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE BAUTISTA PACHÓN MONTAÑO

Revisada la demanda, se **ADVIERTE** que no reúne los requisitos formales a que hace referencia el artículo 82 del Código General del Proceso, por cuanto existen inconsistencias entre los hechos y pretensiones, a saber:

En el literal "a", del acápite de pretensiones de la demanda, ordinales primero y segundo, no se indicó con claridad el valor del capital insoluto; se señaló el monto total a cancelar por parte del ejecutado, en relación con las dos obligaciones contenidas en los dos títulos valores, e indican, además, el cobro de unas cuotas vencidas por pagar; presentadose doble cobro de dichos valores, contrariando el numeral 4 del artículo 82 ibídem.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1- **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2- **MANTENER** el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante observe el cumplimiento de lo requerido en esta providencia, so pena de rechazo.

3- **RECONOCER** personería adjetiva a la doctora **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** en calidad de apoderad judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MAYO 20 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._38__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria